

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2009 – 1329** con respuesta de la entidad financiera BBVA, que indica la inembargabilidad de las cuentas de titularidad de la entidad ejecutada (folio 969)). Informando que el apoderado de la ejecutante solicita elaborar nuevo oficio para obtener el embargo de las cuentas de la ejecutada. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho a folio 969 la entidad financiera BBVA, indica que las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan de beneficio de inembargabilidad.

Sobre el particular procede señalar que que las cuentas objeto de medida cautelar que se llegaren a embargar no pueden ser objeto de protección legal de inembargabilidad según el artículo 134 de la ley 100/93, en consecuencia, procede **requerir** al BBVA a fin de que de que proceda a registrar la medida comunicada mediante oficio No JPL 814 de fecha 22 de noviembre de 2019. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME RME SECRETARIAL.-Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2010-757**, informando que en último proveído de fecha 14 de diciembre de 2016 se decretó la suspensión del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra en las presentes diligencias pronunciamiento frente al proceso de intervención adelantado por el Ministerio de Educación Nacional a la ejecutada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, y la orden de suspensión de los procesos de carácter ejecutivo que se adelantan contra esta institución, en consecuencia secretaría **oficie** al mencionado Ministerio a fin de que informe lo pertinente a la intervención adelantada.

Expídense copias de piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

Efectuado lo anterior, y una vez se obtenga respuesta de la entidad, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dmr'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

Dmr

INFORME SECRETARIAL.-Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2010-876**, informando que no obra información sobre el proceso de intervención a la ejecutada adelantado por el Ministerio de Educación Nacional. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra en las presentes diligencias pronunciamiento frente al proceso de intervención adelantado por el Ministerio de Educación Nacional a la ejecutada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, y la orden de suspensión de los procesos de carácter ejecutivo que se adelantan contra esta institución, en consecuencia secretaría **oficie** al mencionado Ministerio a fin de que informe lo pertinente a la intervención adelantada.

Expídase copias de piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

Efectuado lo anterior, y una vez se obtenga respuesta de la entidad, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL.-Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2011-722**, informando que en último proveído de fecha 9 de diciembre de 2016 se decretó la suspensión del presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra en las presentes diligencias pronunciamiento frente al proceso de intervención adelantado por el Ministerio de Educación Nacional a la ejecutada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, y la orden de suspensión de los procesos de carácter ejecutivo que se adelantan contra esta institución, en consecuencia secretaría **oficie** al mencionado Ministerio a fin de que informe lo pertinente a la intervención adelantada.

Expídase copias de piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

Efectuado lo anterior, y una vez se obtenga respuesta de la entidad, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2011 - 01543**, con nuevos poderes (f.321 y 328), revocatoria de poder (f. 327), el apoderado de la parte actora allega recurso de reposición fuera de término, y apelación contra último proveído (322 a 326), Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.287.596 y TP 222.209 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido, se **ACEPTA** la revocatoria de poder otorgado a la Doctora YINA ALEXANDRA CALVACHE BOLAÑOS y se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ANTONY JAVIER CAÑAS MONSALVE JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.013.648.389 Y TP 329.790 del C. S. de la J en los términos del poder conferido, como apoderado del demandante.

Observa el despacho que el recurso de **REPOSICIÓN** radicado por la ejecutada contra el proveído del 07 de noviembre de 2019, lo hizo de manera extemporánea el día 14 de noviembre de 2019 (folio 321), donde solicita la **NULIDAD** del auto del 24 de mayo de 2018 acceder a la solicitud de aclarar que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificados con NIT 900.339.143-6, con personería jurídica sin ánimo de lucro registrada en la Alcaldía Local de RAFAEL URIBE mediante resolución No 17 del 03 de febrero de 2010, ubicado en la calle 32ª Bis Sur No 14-16 de la ciudad de Bogotá no fue condenado dentro del fallo de fecha 18 de agosto del 2006. Sin embargo, dentro de expediente obra certificación sobre la existencia y representación legal de la Personería Jurídica, expedida por la asesora jurídica de la Alcaldía Local RAFAEL URIBE URIBE y copia de la escritura No 3566 correspondiente a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SL-R6 a (folio 121 y 152). Así las cosas, en tanto el recurso fue interpuesto en fecha 14 de noviembre de 2019, es decir por fuera del término, el cual vencía el día 12 de noviembre de 2019, **SE NIEGA** la reposición impetrada, por extemporánea.

Por lo anterior, encontrándose esta decisión enlistada en el Art. 65 CPTSS., se **CONCEDE** recurso de **APELACION** en el efecto **SUSPENSIVO** para que se surta ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA –SALA LABORAL-. Secretaria remita copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LPG

INFORME SECRETARIAL.-Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2012-702**, informando que en último proveído de fecha 9 de diciembre de 2016 se decretó la suspensión del presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra en las presentes diligencias pronunciamiento frente al proceso de intervención adelantado por el Ministerio de Educación Nacional a la ejecutada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, y la orden de suspensión de los procesos de carácter ejecutivo que se adelantan contra esta institución, en consecuencia secretaría **oficie** al mencionado Ministerio a fin de que informe lo pertinente a la intervención adelantada.

Expídase copias de piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

Efectuado lo anterior, y una vez se obtenga respuesta de la entidad, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 22 de octubre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2018 – 00045** informando que obra escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA identificado con C.C. No. 19.499.248 y T.P. N° 63.604 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo se **REQUIERE** al Apoderado de la parte demandante para que acredite el trámite de la notificación ordenada en auto anterior a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C Y CUNDINAMARCA, allegando las certificaciones de entrega correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. M. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

JB

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2018 – 00293** informando que obran escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ÓSCAR BRAVO MORENO, identificado con C.C 1.085.303.964 y TP. 275.558 en calidad de apoderada de la DEMANDADA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 2° ídem, omite allegar la documental solicitada en escrito de subsanación de demanda (No. 2). Allegue

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora YENCY LORENA CHITIVA LEÓN identificada con C.C 1.014.201.521 y TP. 223.476, en calidad de apoderada de la DEMANDADA **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos del escrito subsanatorio de demanda. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con los fundamentos y razones de derecho. Adecue
3. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2° ídem. Omite aportar documental relacionada en el acápite de anexos. (No. 2).Allegue

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA identificada con C.C 1.057.577.065 y TP. 215.326, en calidad de apoderada de la DEMANDADA **SALUDCOOP EPS OC hoy en liquidación**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

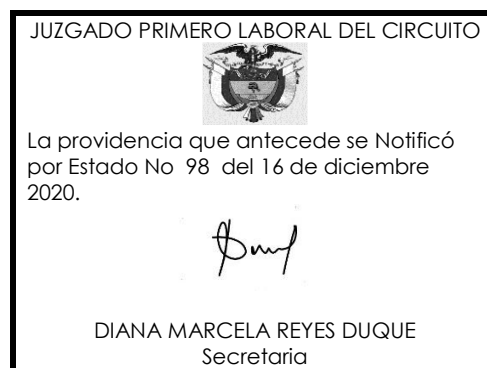
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos del escrito subsanatorio de demanda (No. 23). Adecue
3. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 2º ídem, omite allegar la totalidad de la documental solicitada en escrito de subsanación de demanda (No. 2). Allegue

Por lo anterior, se concede a las demandadas el término de cinco (5) días, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de Noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2018 – 00466** informando que obra escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con C.C. No. 79.637.383 y T.P. N° 83.085 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **CARACOL TELEVISIÓN SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2018 – 00501** informando que obra escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA, identificado con C.C 79.470.042 y TP. 67.706 en calidad de apoderada de la DEMANDADA **COLMENA SEGUROS SA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos del escrito de demanda (No. 25). Adecue
3. No da cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 numeral 3° ídem, la documental obrante a folio 628 del expediente se aporta ilegible alterando así la integralidad de su contenido. allegue en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 26 de Noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2018 – 00630** informando que obra escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. SEVERO PARADA GÓMEZ, identificado con C.C. No 2.323.382 y T.P. 24.135 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandada CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **CUATRO (04)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de Noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2018 – 00661** informando que obra escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. JUAN RAFAEL PINO MARTINEZ, identificado con C.C. No 7.709.119 y T.P. 177.253 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en el término concedido para ello se abstuvo de presentar escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de esta demandada.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

JB

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 26 de Noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2018 – 00817** informando que obra escrito de allanamiento y de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con C.C. No 1.023.911.757 y T.P 275.091 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, observa el despacho que mediante memorial obrante a folio 52 del expediente, el apoderado allega escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, en consecuencia se dará aplicación a los efectos contemplados en el artículo 98 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS.

SE TIENE y RECONOCE a la Dra. LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ, identificada con C.C. No 1.032.456.062 y T.P. 291.063 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **CUATRO (04)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

JB

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 24 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01011** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por SERGIO ESTEBAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra HAGGEN AUDIT SAS, GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS, GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSUTORIA SAS, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de sus representantes legales siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 269 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01013** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por LUIS ORLANDO PARRA VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA representada legalmente por Sr. MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por Sr. ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de sus representantes legales siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 269 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01016** con escrito subsanatorio extemporáneo. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó vía correo electrónico escrito de subsanación de demanda fuera del término, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 16 de diciembre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, hoy 15 de diciembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01030** con escrito subsanatorio extemporáneo. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó vía correo electrónico escrito de subsanación de demanda fuera del término, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 16 de diciembre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01132** con escrito subsanatorio recibido en término y escrito de medidas cautelares Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por JOHN HERNANDO SILVA IBARRA contra FERRETERÍA PUNTIALAMBRES SAS, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal Sr. CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN, o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

Por otro lado en tanto el presente asunto versa sobre un proceso DECLARATIVO las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble solicitado no proceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a rectangular box.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01137**, sin escrito subsanatorio. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó vía correo electrónico tres (3) documentos en formato PDF, sin que entre ellos se vislumbre escrito de subsanación de demanda, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 16 de diciembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01141** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA contra DORIS QUINTERO BUITRAGO, Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01145**, con escrito subsanatorio allegado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por EDISSON MARTÍNEZ SAAVEDRA contra EMGESA SA ESP representada legalmente por ALBERTO DUQUE RAMÍREZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal Sr. CARLOS ARTURO MENDEZ FARFAN, o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

Por otro lado se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la documental relacionada en numerales O y R del acápite de prueba documental del escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01147**, con escrito subsanatorio allegado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio,

1. Agrega nuevas pruebas documentales, dado que las mismas no fueron relacionada en el escrito inicial de demanda, se le recuerda al libelista que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la de reconvención, conforme lo establece el Art. 28 CPTSS.

En consecuencia, conforme lo previsto en Art. 90 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda. Secretaría devuelva a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 16 de diciembre 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 09 de noviembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo N° **2019 – 01148** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por EWERT HTET DE JOSÉ FAJARDO DUARTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA representada legalmente por Sr. MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces. Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de sus representantes legales siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 269 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/07/2020 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019-001369**, con copias y anexos enunciados. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** identificado con C.C. No. **80.198.882** y T.P. No. **155.450** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la del apoderado. Incluya datos respectivos.
2. Evite la transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (Nº. 5, 10 y 14). Excluya.
3. Allega documental que no relaciona (Fol. 22 a 33 y 130 a 133). Enliste en acápite respectivo.
4. Relaciona documental que no allega (Nº 10). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 98 del 16 de diciembre
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dm', enclosed within a rectangular box.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV